

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2005-35

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE RESERVAS QUE REQUIERA AL GOBIERNO Y SUS INSTRUMENTALIDADES ASIGNAR UN QUINCE PORCIENTO (15%) DE LOS CONTRATOS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE PUERTO RICO

**POR CUANTO:** Es política pública de esta Administración fortalecer nuestra economía y estimular la creación de empleos a través de incentivos a pequeños y medianos empresarios.

**POR CUANTO:** La Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, reemplazó la antigua Ley de Preferencia de 1989, lo cual implicó un nuevo enfoque gubernamental hacia el tema de las compras del gobierno. Dicha ley debe aumentar el volumen de las compras del gobierno a la industria privada y simultáneamente crear empleos localmente.

**POR CUANTO:** Sin embargo, resulta necesario complementar la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, *supra*, debido a que representaría un mecanismo más riguroso en lo que respecta a la compra determinada de productos manufacturados en Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Es política pública de esta Administración implantar la Operación Triunfo Puertorriqueño: Apoyo al de Aquí (“Operación o Apoyo al de Aquí”), el cual propone una economía de inversión que provea el cimiento para una estrategia de desarrollo económico sustentable.

Esta Operación pretende invertir recursos para crear una clase empresarial puertorriqueña más robusta, amplia y sofisticada ante los retos de la competencia global.

**POR CUANTO:**

Asimismo, Apoyo al de Aquí reconoce la necesidad de promover iniciativas en las pequeñas y medianas empresas de modo que sean participantes activas en el estímulo a la economía de Puerto Rico. Esta iniciativa persigue, además, requerir que el quince por ciento (15%) de las compras y contratos gubernamentales se le otorguen a las pequeñas y medianas empresas puertorriqueñas. El mismo será uno de los instrumentos para viabilizar que el Gobierno se convierta en promotor y facilitador para la creación y establecimiento de nuevas empresas, así como para facilitar el crecimiento del capital nativo.

**POR CUANTO:**

Estudios han revelado que por cada millón de dólares comprados en la industria local, se crearían veinticinco (25) empleos directos, indirectos e inducidos. También han demostrado que el cincuenta por ciento (50%) de las empresas locales están en una posición cómoda para suplir productos y servicios al gobierno de una manera eficiente y costo-efectiva para el erario.

**POR TANTO:**

**YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ,** Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:**

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC"), en colaboración con la Compañía de Comercio y Exportación ("CCE"), establecerá el Programa de Reservas que requiera al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades asignar quince por ciento (15%) de los contratos gubernamentales a pequeñas y medianas empresas elegibles de Puerto Rico.

**SEGUNDO:**

A los efectos de la presente Orden Ejecutiva, los siguientes términos y frases tienen el significado que a continuación se expresa, excepto cuando del contexto se desprenda un significado distinto:

1. Gobierno o Agencia: significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias, municipios y las corporaciones públicas.
2. Compra: significa el medio de adquirir el Gobierno un artículo o servicio, ya sea en subasta formal, subasta informal, mercado abierto, contrato o procedimiento especial.
3. Reserva: significa el por ciento de los contratos del Gobierno asignado a las pequeñas empresas. Es un quince por ciento (15%) para cada agencia. Este por ciento sólo aplicará a la



compra de bienes y servicios, y no así a contratos de construcción o relacionados.

4. Pequeñas y medianas empresas: significa aquellas empresas con menos de veinticinco (25) empleados y cuyos ingresos brutos no sobrepasan de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00).
5. Artículos: significa mercadería, provisiones, suministros, materiales y equipo.
6. Límite de licitación: significa el límite en dólares impuesto por todas las agencias para establecer cuándo se requieren avisos públicos de las licitaciones.
7. Registro: significa la lista de pequeñas y medianas empresas autorizadas por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para participar del programa de pequeñas y medianas empresas.
8. Secretario: significa el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio.
9. Jefe de Agencia – Significará toda persona o grupo de personas a quienes se les confiere por disposición de ley autoridad legal final de una agencia, según dispuesto en Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado, Ley Núm. 170 de 12

de agosto de 1988, según enmendada ("LPAU").

10. Programa- Significa el Programa de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se crea en virtud de la presente Orden Ejecutiva. El Programa se establecerá en todas las Agencias.

11. Reglamento - Significará cualquier norma o conjunto de normas que regule la operación del "Programa de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". El Reglamento deberá ser redactado por el DDEC, con la colaboración del CCE, utilizando el procedimiento de reglamentación dispuesto en la LPAU.

**TERCERO:**

El DDEC y la CCE establecerán conjuntamente el "Programa de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". El Programa tendrá el propósito de fortalecer la economía de Puerto Rico y la creación de empleos.

**CUARTO:**

Cada Agencia deberá establecer y administrar un Programa que provea al menos quince por ciento (15%) del valor de sus contratos a ser otorgados a empresas de la siguiente manera:

1. Al menos siete punto cinco por ciento (7.5%) deberá ser otorgado a pequeñas y medianas empresas cuyos ingresos brutos

no excedan quinientos mil dólares (\$500,000.00); y

2. Al menos siete punto cinco por ciento (7.5%) adicional será otorgado a pequeñas y medianas empresas cuyos ingresos brutos no excedan cinco millones de dólares (\$5,000,000.00)

**QUINTO:** Los por cientos se medirán a base del valor total de todos los contratos de Reservas, comparados con el valor total de todos los contratos otorgados por la agencia durante el año fiscal.

**SEXTO:** Cada Agencia designará contratos específicos para cada categoría de Reserva.

**SÉPTIMO:** Cada Agencia mantendrá un récord para documentar e informar sus esfuerzos en la consecución de los objetivos de este Programa.

**OCTAVO:** Los Jefes de Agencias deberán revisar el calendario de contratos posibles y establecerá un método para determinar cuáles serán ofrecidos como parte de su Programa.

**NOVENO:** La designación de un contrato como uno de Reserva deberá hacerse antes del anuncio público de subasta.

**DÉCIMO:** Cuando el Jefe de Agencia ha determinado que un contrato es adecuado para el Programa de Reserva, deberá limitar la invitación a las pequeñas y medianas empresas debidamente registradas rechazando cualquier oferta de empresas que no lo estén.

**UNDÉCIMO:**

Para cualificar como una pequeña y mediana empresa, la empresa debe satisfacer los siguientes criterios:

1. Empresa independiente donde al menos cincuenta y un por ciento (51%) de su capital está en manos de sus gerenciales.
2. Debe estar incorporada o registrada para hacer negocios en Puerto Rico, definido como tal cuando cincuenta y un por ciento (51%) o más de sus empleados trabajan en Puerto Rico, según reflejado en la planilla por desempleo, o cuando cincuenta y un por ciento (51%) o más de sus actividades de negocio se hacen en Puerto Rico, según reflejado por el pago de la planilla de contribuciones sobre ingresos.
3. La empresa debe tener menos de veinticinco (25) empleados en puestos a tiempo completo. Las excepciones se establecerán en el Reglamento que habrá de disponer para ello el DDEC.
4. Los ingresos brutos de la empresa no pueden exceder los cinco millones de dólares (\$5,000,000.00).

**DUODÉCIMO:**

La elegibilidad de la pequeñas y medianas empresas se formaliza por el DDEC mediante una declaración jurada del empresario a los efectos de que cumple con los parámetros establecidos para su elegibilidad dispuestos en el UNDÉCIMO POR TANTO.

**DÉCIMOTERCERO:** Las pequeñas y medianas empresas se registrarán en las siguientes categorías:

1. Empresas cuyos ingresos brutos no excedan los quinientos mil dólares (\$500,000.00);
2. Empresas cuyos ingresos brutos no excedan cinco millones de dólares (\$5,000,000.00).

**DÉCIMOCUARTO:** Cualquier empresa que desee registrarse como pequeña y mediana empresa, deberá someter su solicitud a la DDEC siguiendo el reglamento que el DDEC habrá de disponer para ello.

**DÉCIMOQUINTO:** Como parte de esta solicitud a la DDEC, la empresa deberá documentar su lugar de operaciones, estado independiente, número de empleados y sus ingresos brutos, entre otros.

**DÉCIMOSEXTO:** Cuando la DDEC apruebe la solicitud, deberá entregar a la empresa, notificación escrita y deberá añadirla en la lista de pequeñas y medianas empresas elegibles y autorizadas.

**DÉCIMOSEPTIMO:** Las agencias utilizarán esta lista para confirmar elegibilidad de las empresas en el Programa de Reservas y para velar por el cumplimiento de las metas establecidas.

**DÉCIMO OCTAVO:** Una empresa puede solicitar en cualquier momento ser clasificada como pequeña y mediana empresa e incluida en el registro de vendedores.

**DÉCIMO NOVENO:** Al menos sesenta (60) días calendarios antes de cada año fiscal, cada Agencia deberá entregar al

Secretario su plan para cumplir con el Programa de reservas ese año.

**VIGÉSIMO:**

El DDEC brindará ayuda a aquellas agencias que lo soliciten en la preparación del mismo.

**VIGÉSIMOPRIMERO:**

El plan de las agencias para cumplir con el Programa deberá incluir una lista de todas las compras calendarizadas para ir a subasta durante el año además de:

1. Nombre de los productos o servicios cubiertos por el contrato;
2. Fecha de expiración del contrato vigente y fecha estimada de la subasta pública;
3. El término de duración del contrato;
4. El valor estimado del contrato o la cantidad gastada hasta el momento en el contrato vigente y;
5. Los contratos que la agencia tiene intención de reservar en cada una de las tres categorías de pequeñas y medianas empresas;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:**

Cada Agencia identificará aquellos productos y servicios que normalmente compre sin necesidad de subasta pública y que puedan ser incluidos en el Programa de Reservas.

**VIGÉSIMO TERCERO:**

Cada Agencia preparará un informe trimestral y otro anual que será entregado al DDEC e incluirá:

1. el número y valor total de los contratos anunciados y otorgados incluyendo una lista de las empresas beneficiadas y por cuáles cantidades y;
2. una descripción de los esfuerzos realizados para fomentar la participación de candidatos potenciales.

**VIGÉSIMO CUARTO:**

El DDEC adoptará, enmendará y derogará reglamentos para regir los asuntos del Programa y prescribirá las reglas, reglamentos y normas relacionadas con el cumplimiento de sus funciones y deberes, para la ejecución de las funciones delegadas. La CCE le proveerá al DDEC sus recomendaciones y comentarios al Reglamento. Asimismo, el DDEC diseñará mediante reglamento u órdenes administrativas, el mecanismo de recopilación, interpretación y publicación de información y datos estadísticos relacionados al cumplimiento con los propósitos del Programa, así como cualquier otra información de interés.

**VIGÉSIMOQUINTO:**

El DDEC adoptará el reglamento para la implantación y funcionamiento del Programa dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Orden Ejecutiva.

**VIGÉSIMO SEXTO:**

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 2 de junio de 2005.



  
ANIBAL ACEVEDO VILÁ  
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 3 de junio de 2005.

  
HARRY O. VEGA DÍAZ  
Secretario de Estado Interino